

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 335

RADICACIÓN	76-111-33-33-003 – 2021-00153-00
DEMANDANTE	MARÍA PATRICIA PÉREZ BETANCOURTH
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con la demanda de la referencia espera la demandante, quien actúa en su propio nombre y representación en calidad de profesional del derecho, que se anule la Resolución 290.59.011 del 27 de enero de 2021, proferida por la Secretaría de Gobierno de Tuluá – Valle al definir el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de la Inspectora de Policía municipal, que adelantó el trámite del procedimiento abreviado conforme al artículo 233 de la Ley 1801 de 2016, ante la queja presentada ante el Departamento de Planeación local por la demandante en este caso, y modificó el numeral 3 de aquel acto administrativo para dejar sin efectos la orden de retirar unos equinos del predio contiguo al que posee y ocupa la abogada reclamante.

Para resolver lo que corresponde al trámite del escrito introductorio, es necesario recordar que el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que esta jurisdicción es competente para conocer las controversias originadas en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetas al derecho administrativo, y que el numeral 3 del artículo 105 ejusdem excluye de esa competencia las decisiones proferidas en juicios de policía, entendidos como los procedimientos regulados especialmente por la ley en los que una autoridad administrativa dirime una controversia suscitada entre particulares por una determinada perturbación; y como en esta demanda se pretende la nulidad de la decisión que resolvió uno de estos juicios, es claro que la jurisdicción de lo contencioso administrativo no tiene competencia para imprimirle trámite, de conformidad con el numeral 3 del artículo 105 del CPACA

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia del doctor ALBERTO MONTAÑA PLATA, en decisión del 8 de junio de 2021 proferida en proceso con radicación número: 11001-03-26-000-2012-00079-00(45704), explicó la excepción a la competencia de la jurisdicción y decidió rechazar la demanda, de la siguiente manera:

"(...) En consecuencia, es posible concluir que la Resolución (...) confirmada por la Resolución (...) a través de la cual se concedió un amparo administrativo transitorio por actos de perturbación, constituye una decisión administrativa adoptada dentro de un juicio de policía, la cual, en virtud de su naturaleza temporal o precaria dada por la posterior y definitiva decisión de un juez, no es objeto de control judicial por parte de esta jurisdicción. Ello, en razón de la ley, esto es, del numeral 3 del artículo 105 del CPACA que indicó que se excluía del conocimiento de esta jurisdicción las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley. (...) Por lo expuesto, se concluye que las decisiones que se enjuician fueron proferidas dentro de un juicio de policía regulado en la Ley y, en esa medida, no son susceptibles de control judicial por esta jurisdicción, de acuerdo con el artículo 105.3 del CPACA. En consecuencia, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 169 del CPACA, se procede a rechazar la demanda (...)"

En este orden de ideas, dado que lo que se pide es la nulidad de un acto administrativo resultante de una controversia en un juicio de policía, por las razones expuestas, ante la excepción de la competencia para conocer de este asunto según lo dispuesto en el artículo 105.3 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado rechazará la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda formulada por la abogada MARÍA PATRICIA PÉREZ BETANCOURTH en contra del MUNICIPIO DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA.
- 2. CANCELESE** la radicación y háganse las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

RAMON GONZALEZ GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE
BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a527e7c42c4ee33a5fd23ab74771ed684b7753d127f84eaab49832b520bdc25c

Documento generado en 15/07/2021 05:18:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO
OFICINA DEL JUEZ
BUGA - VALLE

036

NOTIFICACIÓN POR ESCRITO No. Julio 19/21

SE FIJA HOY Julio 19/21
INICIA A LAS 8:00 AM VENCE 5:00 PM

[Firma]
SECRETARÍA

